

**CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL  
INVEST-H-FN-DCPV-060-2021**

Nosotros, **JOSE ERNESTO LEVA BULNES, JOSE GUSTAVO BOQUIN SUAREZ Y JOSE ALBERTO BENITEZ PORTILLO**, todos hondureños, mayores de edad, casados, de este domicilio, con profesiones de Ingeniería en Geografía, Ingeniería Civil e Ingeniería en Agronomía y con tarjetas e identidad número 0801-1961-05171, 0801-1992-09031 y 0601-1974-00912 respectivamente, en nuestra condición de Comisión Interventora y Representantes Legales de Inversión Estratégica Honduras (INVEST-H), la cual fue creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-071-2020 de fecha 23 de julio de 2020 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de julio de 2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-080-2020 de fecha 22 de agosto y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto, el cual contiene las reformas por adición del Decreto Ejecutivo número PCM-071-2020; condición que se acredita mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 79 – 2020, de fecha 24 de julio de 2020; y prorrogada la intervención mediante Decreto Ejecutivo No PCM-152-2020 de fecha 30 de Diciembre del año 2020 y publicado el Diario Oficial La Gaceta el 31 de diciembre del 2020, quienes para los efectos legales de este contrato nos denominaremos **"EL CONTRATANTE"** por una parte, y **Luis Rolando Muñoz Paz**, Ingeniero Civil, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., con número de identidad 0801-1963-06208, actuando en mi condición personal y en lo sucesivo para los efectos legales de este contrato, me denominaré **"EL CONSULTOR"** por la otra parte; quienes convenimos libre y espontáneamente en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las consideraciones y cláusulas siguientes.

**PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Este contrato de prestación de servicios profesionales es de naturaleza privada y se registrará por las disposiciones contenidas en el mismo. Por tanto, EL CONSULTOR expresamente declara y reconoce que no le son aplicables y no tiene derecho a exigir su participación en cualquier plan, arreglo o beneficio otorgado bajo la Ley de Servicio Civil. INVEST-Honduras declara que para la ejecución de proyectos utilizando **Fondos Nacionales y/o cualquier otra fuente de financiamiento disponible en la ejecución de proyectos**, se hace necesario contratar los servicios profesionales de un **Director de Concesiones**, quien se reportará a la **Gerencia de Infraestructura** de INVEST-Honduras, para asegurar que todas las disposiciones de administración financiera requeridas en los Convenios y los documentos relacionados sean adoptados por la INVEST-Honduras, para la adecuada y correcta implementación de los Programas. **La Comisión Interventora** determinará la sede de trabajo donde prestará sus servicios.

**SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** EL CONSULTOR se compromete a ejecutar las funciones generales técnicas y administrativas de INVEST-Honduras, sin una subordinación patronal, pero los servicios prestados deberán sujetarse, de acuerdo con el presupuesto aprobado y los procedimientos establecidos en el *Convenio*, la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, el Reglamento de dicha Ley y cualquier otra regulación, en concordancia a las antes mencionadas:

1. Administrar eficientemente todos los detalles de los contratos de Concesión, incluyendo los compromisos que tiene INVEST-Honduras (cumplidos y pendientes), identificación de retrasos y conflictos, en resumen, manejar todos los aspectos relevantes del contrato, etc.
2. Liderar, gestionar y administrar directamente todos los aspectos de su proyecto o contrato de Asociación Público Privada asignado, con los demás organismos públicos participantes, particularmente con la SAPP y el Supervisor.
3. Responsabilizarse por el control de los expedientes de los contratos asignados, asegurándose que se encuentren completos con toda la información contractual, cartas, informes etc., y de que toda la información se vaya guardando en forma ordenada y cronológica en archivos digitales de carpetas compartidas, de tal forma que la información siempre esté disponible para todos los miembros de la Unidad y autoridades del Contratante.
4. Gestionar y articular al interior de la Unidad y con las demás áreas internas en materias específicas (expropiaciones, temas jurídicos o técnicos de los proyectos, ambientales, etc.). así como otros organismos públicos involucrados a fin de atender las solicitudes, requerimientos, consultas o planteamientos que el Concesionario realice.
5. Mantener una relación fluida y permanente con el supervisor que INVEST-Honduras designe, transmitiéndole especialmente de manera ágil y oportuna el incumplimiento de los compromisos, de tal forma de ir tomando las medidas correctivas necesarias.
6. Incluir en los informes sobre contratos asignados una evaluación del contrato y el estado de situación del mismo, informando de los problemas detectados y proponiendo mecanismos de solución.
7. Gestionar y participar en reuniones periódicas tanto internas como con las otras instituciones involucradas y Concesionario para evaluar, informar y analizar el estado del contrato asignado y buscar mecanismos de solución ante eventuales problemas.
8. Conocer en detalle los diferentes aspectos regulatorios del contrato asignado y en particular todos los hitos contractuales como las obligaciones y responsabilidades de INVEST-Honduras en el contrato.

9. Apoyar las estrategias administrativas definidas por INVEST-Honduras en las situaciones de controversia que se generen por la interpretación de los contratos a fin de facilitar la emisión de dictámenes administrativos, así como representar a INVEST-Honduras en las actividades que las Autoridades así lo definan.
10. Participar en las diferentes reuniones que asigne INVEST-Honduras con los demás organismos públicos que participan en los contratos (SAPP, SEFIN, COALIANZA, etc.) para llevar un control adecuado del estado del contrato, de sus cumplimientos contractuales, de los conflictos o controversias frente al Concesionario y concordar las estrategias para abordarlas.
11. Colaborar en la implementación de Sistema de Información Geográfico (SIG) que incluya toda la información relevante de cada contrato para uso y sistematización de la información.
12. Apoyar el registro en línea de la evolución de los ingresos en la concesión asignada, asegurándose de que se revise los modelos económico-financieros, que se realicen evaluaciones propias de la UGCCV y que se revise la evolución del tránsito en su contrato.
13. Conjuntamente con el Especialista en Ambiente y Social, asegurar la implementación apropiada de los Planes de Manejo Ambiental de su Concesión asignada.
14. Participar en las Etapas de Estructuración y Licitación de nuevos procesos de adquisición de Alianzas Público Privadas informando sobre los compromisos que se le estén imponiendo a INVEST-Honduras, de manera que pueda asegurarse con el Director de la UGCCV de que sean realizables.
15. Participar en el Programa de Capacitación Continua, en temas como la estructuración de los contratos, la identificación, evaluación y asignación de los diferentes riesgos relevantes de los proyectos, mecanismos de fiscalización, aspectos relevantes de los contratos, etc.
16. Mantener un archivo ordenado y de fácil acceso con la documentación e información relacionada con la consultoría, en forma física y electrónica. El contratante tendrá acceso a dicho archivo.
17. El Consultor deberá revisar, analizar, dictaminar y dar recomendaciones sobre la aprobación de los estudios de Ingeniería, revisión de modificaciones de proyectos, obras adicionales, respuesta a solicitudes del Concesionario, interpretaciones contractuales, el pago de los Ingresos Mínimos anuales garantizados, la validación de las obras una vez ejecutadas.
18. El Consultor debe evaluar el estado del contrato, el cumplimiento de las obligaciones de INVEST-Honduras y del Concesionario, como del seguimiento y control del mismo.

19. Cualquier otra que le designe La Comisión Interventora de INVEST-Honduras y que éste relacionada con la naturaleza de su puesto.

**TERCERA: VALIDEZ Y DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes. La duración será a partir de **enero de 2021 a diciembre de 2021**, prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas especificadas en la cláusula octava de este Contrato.

**CUARTA: HONORARIOS O MONTO DEL CONTRATO.** EL CONSULTOR devengará por sus servicios profesionales la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 140,000.00) mensuales**, debiendo presentar mensualmente un informe de las actividades realizadas, acompañado del respectivo recibo por sus honorarios profesionales y reteniéndose en cada pago el 12.5% que se hará basándose en lo dispuesto en el Artículo 50 reformado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o presentar constancia de pagos a cuenta. No obstante, de la remuneración mensual a EL CONSULTOR, se harán las deducciones correspondientes para pago de retenciones legales o por mandato judicial y las que autorice; solo tendrá derecho a recibir los pagos expresamente acordados en esta Cláusula Cuarta.

**QUINTA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** INVEST-Honduras proporcionará a EL CONSULTOR cuando fuere procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje dentro y fuera del país de conformidad con el Reglamento de Viáticos que se establezca oportunamente para estos efectos, en el grado y categoría que corresponda.

**SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Durante la vigencia del presente contrato, EL CONSULTOR no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de EL CONTRATANTE relacionada con; los servicios, actividades u operaciones del contratante, sin el consentimiento previo por escrito por parte de EL CONTRATANTE.

**SÉPTIMA: PROPIEDAD DE EQUIPO:** Todos los estudios, informes, documentación en programas de computación, así como equipo dado a EL CONSULTOR por parte de EL

CONTRATANTE deberán ser entregados a EL CONTRATANTE durante y al finalizar el presente contrato.

**OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este contrato podrá terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para INVEST-Honduras:

- 1) Por mutuo consentimiento de las partes;
- 2) Por muerte de EL CONSULTOR o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3) Por decisión unilateral de una de las partes, obligándose la parte terminante a dar el aviso correspondiente con quince (15) días de anticipación;
- 4) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de EL CONSULTOR;
- 5) Cuando EL CONSULTOR sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 6) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 7) Cuando INVEST-Honduras pierda la confianza en EL CONSULTOR en la prestación de sus servicios profesionales;
- 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos, documentación física o digital y demás objetos relacionados;
- 9) Por prestar sus servicios profesionales con grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas;
- 10) Por cualquier acto inmoral o delictuoso que EL CONSULTOR cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales, debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 11) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de INVEST-Honduras;
- 12) Por inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de EL CONSULTOR que haga imposible el cumplimiento del contrato.
- 13) Por incumplimiento de las cláusulas sexta y séptima del presente contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativo que dicho incumplimiento conlleve.

**NOVENA: PAGOS POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Excepto por lo establecido por ley, EL CONSULTOR, ni sus beneficiarios, cesionarios o su sucesión tendrán derecho o reclamo alguno bajo este contrato para recibir cesantía o cualquier otra compensación en virtud que a través del mismo no se está generando una relación de trabajo.

**DÉCIMA: EXCLUSIVIDAD DE SERVICIOS.** Durante el plazo de este contrato, los servicios provistos por EL CONSULTOR bajo el mismo deberán constituir la principal ocupación profesional de EL CONSULTOR. Asimismo, EL CONSULTOR no podrá proveer directa ni indirectamente, servicios a ninguna persona u organización de la cual reciba una compensación o que, recibiendo o no compensación, se comprometa en actividades que generen conflicto o interfieran significativamente con la leal y oportuna ejecución de los deberes de EL CONSULTOR según este contrato, sin el consentimiento previo de INVEST-Honduras. Esta prohibición excluye cualquier servicio ejecutado por EL CONSULTOR bajo la dirección de INVEST-Honduras.

EL CONSULTOR manifiesta que no está sujeto a ningún acuerdo, contrato, compromiso o política de un tercero que le prevenga o prohíba cumplir con las obligaciones a las cuales se compromete en este contrato. Asimismo, acuerda no suscribir ningún contrato, compromiso o sujetarse a cualquier política que obstaculice el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el contrato.

**DÉCIMO**

**PRIMERA: PROHIBICIÓN AL CONSULTOR:** EL CONSULTOR conviene que a la terminación del contrato no podrá suministrar bienes o prestar servicios para cualquier proyecto que se derive o este estrechamente relacionado con los servicios o actividades realizadas en el presente contrato.

**DÉCIMO**

**SEGUNDA: CONFLICTO DE INTERESES.** EL CONSULTOR manifiesta que a su mejor saber y entender ha revelado completamente a INVEST-Honduras cualquier circunstancia mediante la cual, él, su cónyuge, hijos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tienen o podrían tener conflictos de interés con INVEST-Honduras. EL CONSULTOR revelará completamente a INVEST-Honduras, cualquier circunstancia que pueda surgir durante la prestación de los servicios profesionales que pueda ocasionar conflictos de intereses y se obliga a cumplir totalmente con las políticas y prácticas de INVEST-Honduras.

**DÉCIMO**

**TERCERA: PAGOS INDEBIDOS.** EL CONSULTOR no recibirá ni pagará o permitirá se efectúen pagos de cualquier remuneración en beneficio de ningún funcionario gubernamental, salvo los pagos requeridos o permitidos por la ley aplicable. EL CONSULTOR, directa o indirectamente, no deberá:

- (a) Hacer o permitir ninguna contribución, regalo, soborno, rebaja, recompensa, pago inducido, o cualquier otro pago a cualquier persona o entidad, privada o pública, sin consideración de la forma, sea en dinero, propiedades o servicios:
  - (i) Para obtener un trato favorable para negocios concretados;
  - (ii) Para pagar por un trato favorable en negocios concretados;
  - (iii) Para obtener concesiones especiales o para concesiones especiales ya obtenidas; o bien,
  - (iv) En violación de cualquier requerimiento legal; o,
- (b) Establecer o mantener cualquier fondo o bien que no esté debidamente acreditado en los libros o registros de INVEST-Honduras. EL CONSULTOR deberá cumplir con el Decreto de 1977 sobre "Prácticas de Corrupción en el Extranjero" de los Estados Unidos de América, conocido como el "FCPA". EL CONSULTOR no tomará parte de ninguna acción que viole ninguna ley de los Estados Unidos de América. EL CONSULTOR se familiarizará por su cuenta de los requerimientos del "FCPA" que desconozca a la fecha.
- (c) En caso de que el consultor tenga o llegue a tener conocimiento de otros consultores de la institución que viole la presente cláusula deberá reportarlo inmediatamente a la máxima autoridad.

**DÉCIMO  
CUARTA:**

**LEYES APLICABLES.** Las partes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, el mismo estará regido por sus propias disposiciones y,

supletoriamente por las disposiciones contenidas en el Convenio del Desafío del Milenio y por la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, además los reglamentos que se emitirán al efecto, y en su defecto, las normas del Código Civil y la Ley de Procedimiento Administrativo vigente. Asimismo, las partes manifiestan expresamente que no será aplicable a este contrato la Ley de Servicio Civil que rige a los servidores públicos del Estado ni cualquier otra norma legal que rijan las relaciones laborales de Honduras ni Convenios Internacionales en materia Laboral.

**DÉCIMO**

**QUINTA:**

**SUSPENSIÓN DE FONDOS / RECORTE PRESUPUESTARIO.** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 78 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, Decreto No. 182-2020, en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

**DÉCIMO**

**SEXTA:**

**CESIÓN.** EL CONSULTOR no podrá ceder, delegar el contrato, o alguno de los derechos, deberes, obligaciones e intereses bajo el mismo.

**DÉCIMO**

**SÉPTIMA:**

**INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las

acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírseles. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan, la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

**DÉCIMO**

**OCTAVA:**

**ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptamos los términos del presente contrato, comprometiéndonos al fiel cumplimiento del mismo. En virtud de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de conformidad a lo indicado anteriormente; en dos copias de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 2 días del mes de enero del año 2021.

Por parte de **"EL CONTRATANTE"**

  
**José Ernesto Leva Bulnes**

Presidente de la Comisión Interventora  
INVEST-H



  
**José Alberto Benítez Porcino**

Miembro de la Comisión Interventora  
INVEST-H



  
**José Gustavo Boquín Suárez**

Miembro de la Comisión Interventora  
INVEST-H



Y por parte de **"EL CONSULTOR"**

  
**Luis Rolando Muñoz Paz**